

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA

Medellín, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

Auto de sustanciación nro. 117	
Radicado del juzgado	05-000-31-20-002-2022-00059-00
Radicado Fiscalía	1100160990682021-00049 E.D.
Proceso o Trámite	Demanda de Extinción de Dominio¹
Régimen Aplicable	Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017
Demandante requirente	Fiscalía 10 especializado ²
Afectados ³	Marco Benicio Gómez Rodríguez Jaime Hernán Granada Garzón Juan José Vega Villalba Leidy Caterine Navarro Oviedo Juan Camilo Montoya Galeano Vicky Johana Gómez Vidales Hernando Antonio Arias Bedoya Edelmira Bedoya de Atehortúa Maryery Arias Atehortúa Breider Alonso Arias Atehortúa Diana Carolina Marín Arango Blanca Daris Atehortúa Bedoya Sandra Milena Tangarife Echavarría⁴ Alcisa Corina Rojas Chamorro Aureliano Antonio Marín gallego Carlos Andrés Marín Arango Omar Diego Madrid Velásquez ⁵ María Patricia Mojica Castaño ⁶ Octavio Augusto Avendaño Londoño Diana María Salazar Palacio Hernán Darío Salazar Palacio Juan David Salazar Palacio Nuvia Eloísa Monsalve Oliveros Davivienda S.A Banco Agrario de Colombia⁷ Bancolombia S. A Fonbienes, Colombia S.A. GM Financial Colombia S. A, CIA de Financiamiento⁸ Banco de Occidente⁹ Nechimotos Ltda. Venfi S.A.S RCI Colombia S.A CIA de Financiamiento¹⁰ Secretaría de Movilidad de Medellín

¹ De fecha 2022-09-02
² María Marelvis Cadavid Rodríguez Cra. 64 c No. 67 – 300 bloque G piso 2 Medellín –Antioquia teléfono 5903108 EXT.41285. Correo electrónico: Maria.cadavid@fiscalia.gov.co
³ Referenciados por la Fiscalía en su escrito.
⁴ Abogada representante reconocido en esta causa Martha Oliva Pineda Correa identificada con TP.191.317 del C S de J
⁵ Abogado que lo representa es el Dr. Cesar Augusto Velásquez Polanco
⁶ Abogado que lo representa es el Dr. Cesar Augusto Velásquez Polanco
⁷ Abogado representante reconocido en esta causa Pablo César Orozco Metrio identificado con TP.98.655 del C S de J
⁸ Abogada representante reconocido en esta causa María Camila Ruiz Londoño identificada con TP.382.900 del C S de J
⁹ Abogado representante reconocido en esta causa Daniel Enrique Ballén Castillo identificado con TP.384.508 del C S de J,
¹⁰ Abogado representante reconocido en esta causa David Gutiérrez Castaño identificado con TP.169.967 del C S de J.

	Alcaldía de Medellín ¹¹
Intervinientes	Ministerio de Justicia y del Derecho ^{12/13}
	Ministerio Público ¹⁴
Número de bienes afectados	33
Naturaleza de los bienes	Inmuebles Muebles / vehículos Establecimientos de comercio & Cuenta bancaria
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa:	Artículo 16 de la Ley 1708 de 2.014. Numeral 1° "1. Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita." Numeral 4° "Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas". Numeral 5° "Los que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas." Numeral 9° "Los de procedencia lícita, mezclados material o jurídicamente con bienes de ilícita procedencia."
Tramite	Impulso procesal
Asunto	Dispone tener como notificados. Resuelve solicitudes de abogado Cesar Augusto Velásquez Polanco ¹⁵

Teniendo en cuenta el informe secretarial sobre los resultados de las notificaciones personales a los afectados del auto de avóquese que consta en el archivo digital 033InformeResultadosNotificación, el despacho dispone tener como notificados personalmente del auto de avóquese de ésta causa a las personas naturales y jurídicas: Omar Diego Madrid Velásquez¹⁶, María Patricia Mojica Castaño¹⁷, Davivienda S.A ¹⁸, Banco Agrario de Colombia ¹⁹, Bancolombia S. A ²⁰, Fonbienes, Colombia S.A. ²¹, GM Financial Colombia S. A, CIA de Financiamiento²², Banco de Occidente²³, Nechimotos Ltda. ²⁴, Venfi S.A.S²⁵, RCI Colombia S.A CIA de Financiamiento²⁶ - ²⁷, Secretaría de

¹¹ Abogado representante reconocido en esta causa Kevin Alejandro Giraldo Camacho identificado con TP.310.975 del C S de J

¹² María Cristina Gutiérrez Moreno Carrera 9 # 12-10. correo electrónico: maria.gutierrez@ministeriojusticia.gov.co

¹³ Sustituta del Ministerio de Justicia y del Derecho Abogada Elendy Gómez Bolaño identificada con TP.218.377 del C S de J.

¹⁴ Luis Gonzaga Vélez Osorio, Procurador Judicial Penal Edificio José Félix de Restrepo – Sector Alpujarra- Piso 22 oficina 2206 Medellín –Antioquia teléfono 6040294 ext. 41230. 3182218478 correo electrónico lgvelez@procuraduria.gov.co / gonzagavelez@yahoo.es

¹⁵ Abogado de OMAR DIEGO MADRID VELÁSQUEZ y MARÍA PATRICIA MOJICA CASTAÑO

¹⁶ A29 p2

¹⁷ A29 p1

¹⁸ A10 p5-8-18-21

¹⁹ A10 p26-29

²⁰ A10 p22-25

²¹ A10 p1-4

²² A10 p66-69

²³ A10 p14-17

²⁴ A10 p54-57

²⁵ A10 p42-45

²⁶ Abogado representante reconocido en esta causa David Gutiérrez Castaño identificado con TP.169.967 del C S de J.

²⁷ A10 p50-53

Movilidad de Medellín²⁸, Isagen S. A. E.S.P.²⁹, Fondo de Empleados FEISA³⁰ y Distribuciones AML S.A.S³¹.

A Sandra Milena Tangarife Echavarría, por conducta concluyente según evidencia visible a folio A11-p3-4 por conducto de su abogada Martha Oliva Pineda Correa.

Con relación a los señores **Marco Benicio Gómez Rodríguez, Edelmira Bedoya de Atehortúa, Maryery Arias Atehortúa, Aureliano Antonio Marín Gallego, Octavio Augusto Avendaño Londoño, Diana María Salazar Palacio, Hernán Darío Salazar Palacio y Juan David Salazar Palacio**, requiérase a la citaduría del despacho para que informe las resultas de la notificación del auto de avóquese a estas personas y precise al igual para los anteriores con informe si las mismas fueron notificadas bajo que modalidad o si el protocolo de notificación personal produjo resultados infructuosos.

Y, respecto de los señores **Jaime Hernán Granada Garzón, Juan José Vega Villalba, Leidy Caterine Navarro Oviedo, Juan Camilo Montoya Galeano, Vicky Johana Gómez Vidales, Hernando Antonio Arias Bedoya, Breider Alonso Arias Atehortúa, Diana Carolina Marín Arango, Blanca Daris Atehortúa Bedoya, Alcisa Corina Rojas Chamorro, Carlos Andrés Marín Arango y Nuvia Eloísa Monsalve Oliveros**, personas estas que según el informe aludido no fue posible notificarlas personalmente, **procédase a la notificación por aviso que regenta el artículo 55 A id**, para lo cual se comunicará lo pertinente al delegado de la fiscalía asignada en esta causa para lo de su cargo en cuanto se tengan los resultados de la gestión encomendada en el párrafo anterior.

²⁸ A10 p58-61

²⁹ A10 p62-65

³⁰ A10 p9-13

³¹ A10 p34-37

Con relación a los memoriales radicados el 23 y 24 de marzo adiado por el abogado Cesar Augusto Velásquez Polanco, por medio de los cuales allega oposición, poder, dictamen pericial, y solicitud de “improcedencia extraordinaria” (sic)³², se le anuncia que dicha institución jurídica por éste así llamada no se encuentra nominada ni reglamentada en el Código de Extinción de Dominio que nos rige, razón por la cual sus pedimentos deberán ser apuntados a la dinámica jurídica pertinente, significándosele además que cualquiera otra solicitud presente o futura solo serán atendidos en la oportunidad o momento procesal adecuado, por lo que deberá estar presto a futuro al traslado del artículo 141 ídem., para hacer las precisiones que estime pertinentes respecto a los aspectos concretos que enuncia la norma, por lo que se le invita a que se ajuste a los lineamientos esbozados en el auto de avóquese de esta demanda que dispuso: “... Se exhorta y conmina a las partes e intervinientes en esa causa extintiva lo reglamentado por el artículo 173³³ del Código General del proceso en punto que para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades específicamente señaladas para ello...”

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de sustanciación, que da impulso al proceso, de conformidad con los artículos 48, 58, 63 y 137 ejusdem.

Háganse las respectivas anotaciones y publicaciones correspondientes, y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además,

³² 037OposicionCesarVelasquez y 038ImprocedenciaExtraordinariaCesarVelasquez

³³ Código General del Proceso **Artículo 173. Oportunidades probatorias**

Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente. Las pruebas practicadas por comisionado o de común acuerdo por las partes y los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción.

de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, Ley 2213 de 2.022 y artículo 44 del CDEDD indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, para facilitar el acceso a la justicia, que deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

Líbrese por la secretaria los comunicados de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 023**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 10 de abril de marzo de 2023

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **539302b1803f657e42bc0a60108df7ac4b06c6a1faa1634497e01ec79cf88215**

Documento generado en 31/03/2023 11:47:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>